

RESOLUCIÓN N°

DE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ORDENAMIENTO Y REGLAMENTACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LOS CUERPOS DE AGUA CAÑO UPIA, CAÑO LA COMARCA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, QUEBRADA LA QUINCHALERA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, CAÑO GRANDE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EL CAÑO GARUBANA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS, DEPARTAMENTO DE CASANARE”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA,

En uso de sus atribuciones, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015, y el artículo 3 del Decreto 050 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015 señaló que las Autoridades Ambientales con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios.

Que el artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 de 2015 estipula que con el fin de hacer conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena una reglamentación de aprovechamiento de aguas, la Autoridad Ambiental competente efectuará las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular; la primera, copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación, se fijará en un lugar público de la Autoridad Ambiental competente y en la Alcaldía o Inspección de Policía de lugar; y la segunda, un aviso por dos (2) veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.

Que el artículo 2.2.3.2.13.4. ibidem preceptúa que la visita ocular y estudios de reglamentación de una corriente. La visita ocular y los estudios de reglamentación de una corriente serán efectuados por funcionarios idóneos en la materia, y comprenderán cuando menos los siguientes aspectos;

- a. Cartografía
- b. Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas
- c. Hidrometeorológicos
- d. Agronómicos
- e. Riego y drenaje
- f. Socioeconómicos
- g. Obras hidráulicas

- h. De incidencia en el desarrollo de la región
- i. De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua
- j. Legales
- k. Módulos de consumo
- l. Control y vigilancia de los aprovechamientos.

Que el Decreto 050 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", en su artículo tercero modifica el artículo 2.2.3.3.1.4 en el sentido de imponer a la Autoridad Ambiental la obligación de realizar el ordenamiento del recurso hídrico, entendido como el proceso de planificación del mismo, mediante el cual se establece la clasificación de las superficiales, su destinación y posibilidades de uso, los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, las normas de preservación de la calidad del recurso, las zonas en las que se prohibirá o condicionará la descarga de aguas residuales y el programa de seguimiento al recurso con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento.

Qué, el Caño Upia y la Comarca del municipio de Villanueva, tiene un área de 127 km² y 14.5 km², que la quebrada la Quinchalera del municipio de Sabanalarga, tiene un área de 33.9 km², que el caño Grande del municipio de Monterrey, tiene un área de 34.4 km², que el caño Garubana, del municipio de Aguazul tiene un área de 47.1 km². Las anteriores fuentes hídricas corresponden al departamento de Casanare, perteneciente a la jurisdicción de CORPORINOQUIA, razón por la cual no se constituye en una cuenca compartida y en consecuencia el ordenamiento y reglamentación de los recursos hídricos mencionados anteriormente deben hacerse de manera directa, por la autoridad ambiental competente, tal como lo establecen las normas vigentes sobre la materia.

Que, actualmente existe conflicto por la alta demanda del recurso, tanto como fuente de captación para varios usos y como fuente receptora de residuos líquidos de diferentes actividades; circunstancias que demuestran la necesidad de intervenir como autoridad ambiental en el conflicto entre los usuarios y regular la distribución del recurso hídrico salvaguardando su permanencia, tanto en calidad como en cantidad adecuadas para satisfacer los diferentes usos demandados.

Que, Corporinoquia, suscribió el contrato de Consultoría N° 120.12.6.18.469 de 2018, para la Formulación de los planes de ordenamiento del recurso hídrico y reglamentación de usos y aprovechamiento en fuentes hídricas priorizadas como medida de adaptación y mitigación al cambio climático en el Departamento de Casanare.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar en ordenamiento y reglamentación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico de los Caños Upia y la Comarca del municipio de Villanueva; La Quebrada La Quinchalera del municipio de Sabanalarga; el Caño Grande del municipio de Monterrey y el Caño Garubana en el municipio de Aguazul y sus principales tributarios, ubicados en el departamento de Casanare, de conformidad con lo ordenado por el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. La declaratoria en ordenamiento y reglamentación decretada en el artículo anterior, conlleva la revisión de las concesiones otorgadas y que se encuentren vigentes.

ARTICULO TERCERO. Las personas interesadas en aprovechar o seguir aprovechando aguas derivadas de las corrientes hídricas priorizadas, deberán presentar solicitud con el lleno de los requisitos contemplados en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. Para efectos y fines previstos en el artículo 2.2.3.2.13.3 del decreto 1076 de 2015, realizar las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, así:

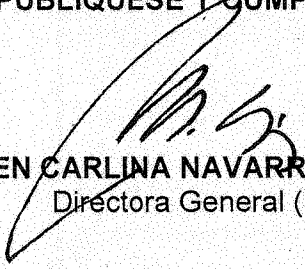
- a. Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación, se fijará en la cartelera de la Autoridad Ambiental competente y en la página web de CORPORINOQUIA, en las Alcaldías municipales de Villanueva, Sabanalarga, Aguazul y Monterrey.
- b. Aviso por dos (2) veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.

ARTICULO QUINTO. Las concesiones otorgadas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA – no será obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Dada en Yopal a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAUREN CARLINA NAVARRO SÁNCHEZ
Directora General (E)

Revisó:


YEIMI MILENA ROJAS GARCIA
Subdirectora de Planeación Ambiental



FABIO YESID BERNAL PEREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica


NESTOR ARIEL BARRERA
Coordinador Recurso Hídrico SPA

Proyectó:


Ricardo León Rueda
Profesional Universitario SPA


Oscar Leonardo Medina Roa
Profesional de Apoyo SPA


Nury Yohana Martínez Zorro
Profesional de Apoyo SPA

Tú y yo somos el **MEDIO**
para un *Mejor Ambiente*